

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sin embargo de lo prevenido en la circular número 87 inserta en el Boletín oficial de 30 de Mayo último, varios Alcaldes constitucionales continúan remitiendo á este Gobierno político las personas que detienen por sospechas de su conducta, causando la molestia consiguiente á las justicias del tránsito é infringiendo además lo que sobre el particular está mandado en la ley de 3 de febrero de 1823. A fin pues de evitarlo y obligarles á que llenen cumplidamente este deber he acordado; que en lo sucesivo sean debultos cuantos presos se conduzcan á costa del Alcalde que los dirija sin perjuicio de la multa que se determine exigir.

Lo que se hace saber á los expresados Alcaldes constitucionales para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 15 de Agosto de 1837.—Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 5 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del corriente mes la Real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion lo representado por la Diputacion provincial de Oviedo y lo expuesto por esa Direccion general á cerca de los obstáculos que se oponen á la plena ejecucion

de las reglas dictadas en la instruccion de 21 de Julio último para la celebracion de arrendamientos de los diezmos y primicias por frutos del presente año, en consecuencia de lo mandado en la Ley de 16 de dicho mes y enterada S. M. de lo practicado por el Intendente de aquella provincia desde el momento en que por extraordinario llegó á sus manos la Real orden de 17 del mismo, y de las seguridades que ofrecen los arriendos ejecutados por el clero y partícipes en la época de costumbre, así como los que dispuso desde luego dicho Intendente para poner en recaudo toda la masa decimal; ha tenido á bien S. M. conformándose con el dictámen de esa Direccion, aprobar las medidas adoptadas por aquel gefe, y mandar que con arreglo á ellas y al método que ha establecido antes de recibir la citada instruccion del 21 del mes anterior se lleven á efecto los arriendos y se practique la recaudacion del importe de ellos; siendo también la voluntad de S. M. que esa Direccion autorice á los Intendentes que se hallen en algunos casos excepcionales como en el que se encuentra la Provincia de Oviedo para que suspenda los efectos del artículo 31 de la instruccion y dejen subsistentes los arriendos y contratos legales que celebrados con toda solemnidad no ofrezcan dolo ni perjuicios á los intereses públicos y á las necesidades del Estado á que han sido aplicados los productos de la contribucion decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual y pronto cumplimiento, debiéndola comunicar por el correo de este dia al Intendente de Oviedo.—Lo que la Direccion inserta á V. S. para su noticia y observancia en los casos que ocurran en los arriendos de la comprension de

esa Diócesi, dando V. S. cuenta de los en que hubiese hecho aplicacion de la facultad que se le concede. — Lo que se hace notorio por medio del boletín oficial de esta Provincia para que los arrendadores comprendidos en la inserta Real Orden, se atengan á lo que en ella se dispone. Zaragoza 16 de Agosto de 1837. — Manuel Sanchez Ocaña.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

En el día primero de Setiembre inmediato siguiente, se subastará en la casa de mi habitacion en esta ciudad desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta Provincia, que ha de salir tres veces á la semana bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Gefatura política á mi cargo en las horas de oficina. Huesca 8 de Agosto de 1837. — Perez Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE HUESCA.

Se saca á pública subasta que se celebrará el día 25 del actual á las 12 de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion, la provision de 220 raciones de pan en harina ó galleta, 220 id. de judias y arroz y 220 de tocino ó aceite para el fuerte de Mequinenza. El que quiera hacer postura presentará sus proposiciones en la secretaría hasta el espresado día 25, bajo el supuesto de que el abono se hará mediante cartas de pago espeditas por la Ordenacion militar contra la tesorería de esta Provincia. Huesca 15 de Agosto de 1837. — El Presidente, José Perez de Ribas. — Por acuerdo de S. E. — Juan de la Cruz Osés, Secretario.

El Ordenador Geje de la administracion militar del distrito de Andalucía &c.

Terminando en fin de Noviembre inmediato, las actuales contratas del suministro de utensilios á las tropas en los puntos de S. Fernando y la Carraca, Campo de Gibraltar, plaza de Ceuta y Córdoba, y debiendo procederse á la nueva subasta del espresado servicio por tiempo de cuatro años que darán principio en 1.º de Diciembre del corriente, y concluirán en 30 de Noviembre de 1841, con arreglo al pliego general de condiciones mandado observar por Real orden de 15 de Junio de 1832 previa la aprobacion de S. M., he señalado el día 30 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, para celebrar en los Estrados de esta Ordenacion sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe realizarse en la misma segun lo que esta prevenido por Reales órdenes, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en

esta Secretaría el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que gustasen interesarse en los referidos asientos, acudan con sus proposiciones á esta dependencia por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra con la oportuna anticipacion al indicado remate. Y para que llegue á noticia de todos he acordado que á este Edicto se le dé la circulacion y publicidad establecidas por el Gobierno. Sevilla 20 de Julio de 1837. — Juan Büller. — Manuel de Laseras, Secretario.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: Que en la Intendencia general del Ejército, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se sacará á público remate el día 31 del corriente mes á las doce de su mañana el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Castilla la Vieja durante un año que principiará el 1.º de Octubre próximo y concluirá el 30 de Setiembre de 1838. Madrid 7 de Agosto de 1837. — Francisco de Icabalceta. — José Ortiz de Zárate, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Francisco Page Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido, y oficio del presente escribano, se mandan vender para pago de acreedores los bienes infrascriptos y siguientes.

Una casa en la villa de Bujaraloz y su calle nueva, confrontante con la hermita de Sta Bárbara, y casas de los herederos de Domingo Gros, tasada en siete mil rs. vn.

Otra casa en la propia villa y su plaza llamada del Plano, confrontante con la de Lucas Rozas y sitio de la viuda de Leon Samper, justipreciada en cinco mil doscientos ochenta rs. vn.

Está señalado para su venta el lunes veinte y uno del actual á las once de su mañana en la casa habitacion de dicho Sr. que se rematarán en favor del portor mas ventajoso. Pina cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. — Ignacio de Abenia.

Los que crean tener derecho á los bienes que fueron del difunto D. Joaquin de la Sala, Notario del Número de la ciudad de Zaragoza, se presentarán en el preciso y perentorio término de 30 días (á contar desde el 22 del actual) á deducir sus créditos ante los ejecutores testamentarios del mismo, que lo son D. José Martin, vicario de la Iglesia Parroquial de San Pablo de dicha ciudad, y el Dr. D. Blas Guilleuma, cura Párroco del lugar de Fonoz; bajo el concepto, que siendo sus créditos expéditos y legítimos, se les satisfarán; y pasado el término, se procederá á lo demas que dispone el testador.

Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes de Junio hasta fin del mismo, á saber.

ENTRADAS.

	(En cartas de pago de la Tesorería de rentas.	18.739,)	Reales vellon.
Existencia en 31 de Mayo.	(En recibos á formalizar.	14.582,13 >	256.229,32
	(En metálico.	222.908,19)	
	Recibido de Tesorería de Rentas en metálico.	363.094,14)	
Idem en cartas de pago sobre depositarias.	75.625,14	2.601.678,10	
Idem en suministros liquidados.	1.554.061,2		
Idem en recibos procedentes de las administraciones.	608.897,14	1.570.000,	
Idem de Pagaduría general en metálico.			
Idem en cargos de otras dependencias		429.349,5	
Por reintegros.		16.171,23	
Total.			4.873.429,2

DISTRIBUCION.

Art.	Título 2.º Capítulo 4.º	Totales de cada artículo. Reales vellon.	Totales de cada capítulo. Reales vellon.	Totales de cada título. Reales vellon.
1.º	Al Estado Mayor General del Ejército. <i>Infantería.</i>	16.325,		
3.º	A la Compañía de Distinguidos.	2.211,		
	Al tercer batallon del Infante.	29.831,		
	Al idem idem de Soria.	25.532,		
	Al idem idem de Mallorca.	16.517,		
	Al primer batallon de Francos.	46.008,27		
	Al segundo idem.	64.997,25		
	Al tercero idem.	3.261,21		
	A la Guardia Nacional movilizada.	105.079,31	721.330,19	
9.º	A la compañía de Fusileros.	9.248,18		
5.º	Artillería Brigada Montada.	222.740,30		
6.º	Plana mayor particular del cuerpo de ingenieros. <i>Caballería.</i>	3.255,		
	Al Regimiento de Vitoria 4.º ligero.	16.006,		
	Al de Cataluña 6.º	46.039,		
	A los Escuadrones de Lanceros.	111.793,16		
	A la Guardia Nacional movilizada.	2.483,21		
	<i>Capítulo 6.º</i>			
	<i>Estados mayores de Capitanías generales, plazas y dependencias anexas.</i>			
1.º	Sueldos de los Estados mayores de las Capitanías generales, auditores de guerra, y empleados en las secretarías.	23.415,28	33.174,21	
2.º	A gastos de la Secretaría, impresiones y correo.	9.758,27		
	<i>Administracion militar.</i>			
1.º	Sueldos de los gefes y oficiales de las mismas.	23.166,29	32.653,4	
2.º	Gastos ordinarios y extraordinarios.	9.486,9		
	<i>Capítulo 10.</i>			
	<i>Subsistencias militares, combustible y alumbrado, camas y utensilios.</i>			
1.º	Personal de provisiones.	1.300,	1.554.533,16	
2.º	Provision de pan.	107.795,17		
	Gastos de la Administracion de Provisiones.	10.000,		
	Subsistencias militares.	460,		
	Suministros de pueblos.	1.408.477,33		
3.º	Idem de paja y cebada.	3.500,		
4.º y 5.º	Combustible, alumbrado, camas y utensilios.	17.000,		
	<i>Capítulo 11.</i>			
	<i>Vestuario y equipo de los cuerpos.</i>			
	A los cuerpos del Ejército		72,	
	<i>Capítulo 12.</i>			
	<i>Hospitales.</i>			
1.º	Personal eclesiástico administrativo y facultativo.		670,	
2.º	Gastos de estancias en Hospitales.		339.918,17	
	<i>Capítulo 14.</i>			
	<i>Reemplazos.</i>			
	A reemplazo.		49.765,6	

	Totales de cada artículo. Reales vellon.	Totales de cada capítulo. Reales vellon.	Totales de cada título. Reales vellon.
<i>Capítulo 15.</i>			
<i>Transportes, marchas y movimientos.</i>			
1.º A transportes de efectos de guerra.	20.038, 7		
2.º A comisiones particulares del servicio.	24.058,17	44.096,24	
<i>Capítulo 17.</i>			
Gastos de justicia militar.		9.500,	2.785.714, 5
TÍTULO III.			
<i>Capítulo 18.</i>			
<i>Material de artillería.</i>			
1.º Jornales compra de materiales y gastos de maestranza.	8.829,23	20.829,23	
2.º Reparacion de armas fabricadas.	12.000,		
<i>Capítulo 19.</i>			
<i>Material de Ingenieros.</i>			
1.º Sueldos de los empleados de fortificacion y obras de ella.		8.442,	29.271,23
TÍTULO IIII.			
<i>Capítulo 21.</i>			
1.º Gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada.		23.640,14	
<i>Capítulo 22.</i>			
1.º Cesantes de administracion militar.	2.959,23		
2.º Jubilados. . . . id. . . . id.	4.056,21	7.016,10	
<i>Capítulo 23.</i>			
1.º Gefes y oficiales, capellanes, cirujanos retirados á dispersos.	103.434,10		
2.º Gefes y oficiales en espectacion de retiro.	8.646,	157.463,22	
3.º Sueldos de tropa retirada.	38.711,		188.120,12
4.º Pensiones á los inválidos en sus hogares.	6.672,12		
TÍTULO V.			
<i>Capítulo 25.</i>			
1.º Pensiones de las Viudas y huérfanos del monte pio de Ejército.	43.728,33		
2.º Pagas de tocas.	2.493,12	46.659, 4	46.659, 4
3.º Pensiones del monte pio de cirujanos.	434,27		
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	22.289,32		
A la de Castilla la Vieja.	1.885,		
A la de Cataluña.	17.006, 2		
A la de Galicia.	470,		
A la de Valencia.	14.910, 5		
Al Ejército de operaciones del Norte.	229.869,12		
Al Ejército de operaciones del Centro.	1.119.530,		
Legion Francesa.	13.135,29		1.419,096,12
<i>Extraordinario de guerra.</i>			
Cantidades en suspenso.	339.984,10		339.984,10
<i>Recapitulacion.</i>			
Título 2.º Sueldos y entretenimiento del Ejército.		2.785.714, 5	} 4.808.845,32
Id. 3.º Material de artillería é ingenieros.		29.271,23	
Id. 4.º Gastos temporales y amortizables.		188.120,12	
Id. 5.º Pensiones de monte pio de Ejército.		46.659, 4	
Pagos correspondientes á otros distritos.		1.419.096,12	
Gastos extraordinarios de guerra.		339.984,10	
<i>Total de cargo.</i>			4.873.429, 2
<i>Idem de data.</i>			4.808.845,32
<i>Existencia.</i>			64.583, 4

Existencia para {
 1.º de Julio. . . . { En recibos 7.361,27 } 64.583, 4
 { En metálico. 57.221,11 }

Zaragoza 30 de Junio de 1837. = Venancio Diez de la Puente. = Con mi intervencion, Antonio Carbó. =
 V.º B.º = Villar.

En la fábrica de brageros de la calle Alta de S. Pedro núm. 2 de la Ciudad de Zaragoza, se halla un buen surtido de dichos brageros elásticos de todas clases, los cuales han merecido la aprobacion de la Real Academia de medicina y cirugía de dicha Capital. En dicha fábrica tambien hay un buen surtido de suspensorios y para quebradura del hombro, dicha fábrica tiene entrada por la calle de la Escuela de Cristo.

Una de las dos plazas de médico de la villa de Epila se halla vacante su dotacion consiste en trescientas libras jaquesas cobradas por el ayuntamiento los aspirantes á ella podrán dirigir sus memoriales francos de porte al infrascrito secretario de ayuntamiento hasta el 31 del presente.